

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 127

Fecha Estado: 25/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120110012100	Ejecutivo Singular	RENTABIENES LTDA.	FUNDASER	Auto que niega lo solicitado Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	24/11/2021		
05615310300120210006400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SOLUGERENCIAL SAS	Auto que ordena Citar AL ACREEDOR HIPOTECARIO - Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	24/11/2021		
05615310300120210019100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GONZALO ALBERTO HENAO HENAO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	24/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 654
RADICADO No. 0561531030012011-00121-00

En atención a la solicitud realizada por el señor EVARISTO RAUL RESTREPO ARAUJO, a través de la cual pretende le sean entregados los dineros que se encuentran depositados para el presente asunto, indicando para ello que él es el padre de la señora HILDE CECILIA RESTREPO ESTRADA quien ya falleció, según registro de defunción adjunto.

Frente a tal petición, el Despacho se permite indicarle que la beneficiaria del dinero que se encuentra depositado en la cuenta del Despacho el cual asciende a la suma de \$85.526.542.00, es su hija HILDE CECILIA, quien según se ha informado y allegado el respectivo soporte esta fallecida.

Con ocasión de lo anterior y para proceder a la entrega del mismo es indispensable acreditar por parte del peticionario la asignación de dicho activo en su favor, en desarrollo de los trámites de sucesión ante Juzgado o Notaria donde se pueda verificar que el beneficiario de esa suma de dinero es el señor EVARISTO RAUL RESTREPO ARAUJO.

Por lo tanto, hasta que no se acredite la legitimación para la reclamación del dinero, no se procederá a la entrega solicitada.

NOTIFIQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea33bdd8777f04ced021472e26ce4aa900d3e4929b05a71f41d88e9f24cfdade

Documento generado en 23/11/2021 05:23:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 655

RADICADO No. 0561531030012021-00064-00

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora y como quiera que del certificado de tradición y libertad del bien inmueble 018-143003 se verifica en la anotación No. 5 el registro de un gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 4.337 del 30 de agosto de 2017 de la Notaria 19 de Medellín, en favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., se ordena su citación para que haga valer su crédito atendiendo lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., esto es, para que dentro de los veinte días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a realizar la exigencia de su crédito ante este mismo Despacho, o en proceso separado.

La notificación podrá realizarse de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00199e45ef66a045b8b8168deebbf04b92c6fb8f72830f0160af83d37465a315

Documento generado en 23/11/2021 05:24:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 874
RADICADO No. 0561531030012021-00191-00

CONSIDERACIONES

En el expediente obra constancia de haberse remitido a través del correo electrónico gbotero70@hotmail.com, los cuales se aportaron por la parte actora para llevar a efecto dicho acto.

En las presentes diligencias mediante auto interlocutorio No. 728 del 06 de octubre de 2021 se profirió auto que libró mandamiento de pago a favor de la entidad financiera **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra del señor **GONZALO ALBERTO BOTERO HENAO.**

La ejecución solicitada tiene como base de ejecución los títulos valores que a continuación se relacionan

- **Pagaré 242723244953-4546000012495548**

TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$30.182.079.63) por concepto de capital, más los intereses de mora cobrados a partir del 09 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Más la suma de **SIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. M.L. CON SESENTA Y TRES CENTAVS (\$7.074.992.63)** por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados entre el 12 de noviembre de 2020 y el 08 de junio de 2021.

- **Pagaré 102718156899-4593560002463006-507410071463-5471290015975663.**

RADICADO N° 2021-00191-00

VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUNUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$29.829.178.36)

por concepto de capital representada en el pagaré referenciado, más los intereses de mora cobrados a partir de 09 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Más la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M.L. CON CUARENTA CENTAVOS (\$5.106.515.40)** por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados entre el 14 de noviembre de 2020 y el 08 de junio de 2021.

- **Pagaré 4593560002463006**

DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINTO SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$18.794.162) por concepto de capital representada

en el pagaré referenciado, más los intereses de mora cobrados a partir del 09 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Más la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$2.188.244.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados entre el 14 de noviembre de 2020 y 08 de junio de 2021.

- **Pagaré 507410071463**

TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y CINCO PESOS M.L. CON CATORCE CENTAVOS (\$38.942.035.14) por

concepto de capital representada en el pagaré referenciado, más los intereses de mora cobrados a partir del 09 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Más la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M.L. CON SETENTA CENTAVOS (\$7.527.168.70)** por

RADICADO N° 2021-00191-00

concepto de intereses de plazo causados y no cancelados entre el 14 de noviembre de 2020 y 08 de junio de 2021.

- **Pagaré 5471290015975663**

UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MI CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS ML. (\$1.867.182.00) por concepto de capital representada en el pagaré referenciado, más los intereses de mora cobrados a partir de 09 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Más la suma de **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$36.374)** por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados entre el 14 de noviembre de 2020 y 08 de junio de 2021.

Notificación al accionado. – La notificación a la parte accionada en las presentes diligencias se llevó a efecto a través del correo electrónico según constancia de remisión realizada el 12 de octubre de 2020; teniendo notificado en consecuencia pasados dos días hábiles desde dicho envío, en los precisos términos del artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020. A la fecha se encuentra más que vencido el término de traslado sin que la parte accionada realice pronunciamiento alguno sobre el particular.

Así las cosas, se procederá conforme lo establece el artículo 440 del C.G.P. que reza: *“Cumplimiento de la obligación, sentencia y condena en costas art. 440... si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,**

RADICADO N° 2021-00191-00

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, con NIT 860.034.594-1antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en contra del señor **GONZALO ALBERTO BOTERO HENAO** con C.C. 15.433.683, por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagaré 242723244953-4546000012495548**

TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$30.182.079.63) por concepto de capital, más los intereses de mora cobrados a partir del 09 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Más la suma de **SIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. M.L. CON SESENTA Y TRES CENTAVS (\$7.074.992.63)** por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados entre el 12 de noviembre de 2020 y el 08 de junio de 2021.

- **Pagaré 102718156899-4593560002463006-507410071463-5471290015975663.**

VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUNUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$29.829.178.36) por concepto de capital representada en el pagaré referenciado, más los intereses de mora cobrados a partir del 09 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Más la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M.L. CON CUARENTA CENTAVOS (\$5.106.515.40)** por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados entre el 14 de noviembre de 2020 y el 08 de junio de 2021.

- **Pagaré 4593560002463006**

DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINTO SESENTA Y DOS PESOS, M.L. (\$18.794.162 por concepto de capital representada en el pagaré referenciado, más los intereses de mora cobrados a partir del 09 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Más la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$2.188.244.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados entre el 14 de noviembre de 2020 y 08 de junio de 2021.

- **Pagaré 507410071463**

TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y CINCO PESOS M.L. CON CATORCE CENTAVOS (\$38.942.035.14) por concepto de capital representada en el pagaré referenciado, más los intereses de mora cobrados a partir del 09 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Más la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M.L. CON SETENTA CENTAVOS (\$7.527.168.70)** por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados entre el 14 de noviembre de 2020 y 08 de junio de 2021.

- **Pagaré 5471290015975663**

UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MI CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS ML. (\$1.867.182.00) por concepto de capital representada en el pagaré referenciado, más los intereses de mora cobrados a partir de 09 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

RADICADO N° 2021-00191-00

Más la suma de **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$36.374)** por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados entre el 14 de noviembre de 2020 y 08 de junio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se requiere a las partes para que presenten la liquidación a que se refiere el numeral anterior.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandada, tásense y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M.L. (\$5.100.000.00)**.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69b36b8f73d8fa118a538ca727984b1ea5542790d551c80e6f7d5177d1d43264

Documento generado en 23/11/2021 05:22:11 PM

RADICADO N° 2021-00191-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**